

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Jaider Yepes Gutiérrez  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00031-00

**OBJETO DE DECISION:**

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$14'518.642.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 24 de noviembre pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de mayo de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$1'533.297 para un total de \$16'051.759, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

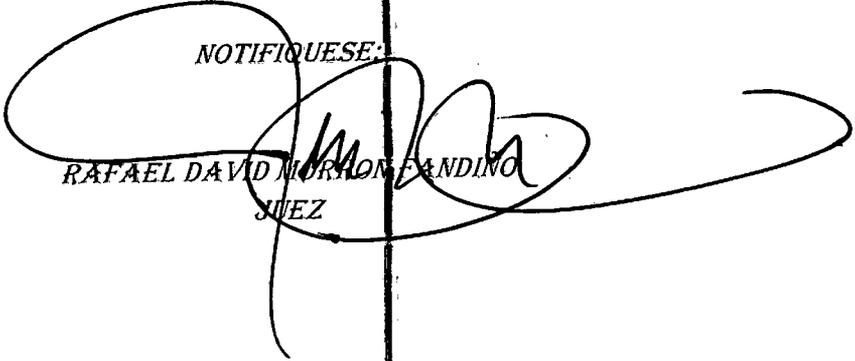
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JAIDER YEPES GUTIERREZ por la suma de \$1'533.297 para un total de \$16'051.759, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

**NOTIFIQUESE:**

  
RAFAEL DAVID MORÁN FANDINO  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Isael Vásquez Orozco  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00034-00

*OBJETO DE DECISION:*

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$20'504.324.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 24 de noviembre pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de mayo de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$2'007.487 para un total de \$22'511.812, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

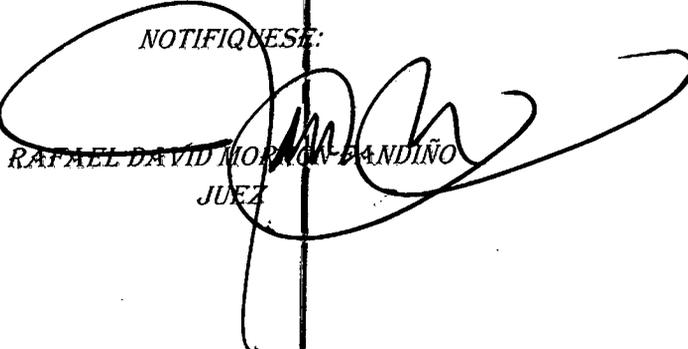
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ISABEL VASQUEZ OROZCO por la suma de \$2'007.487 para un total de \$22'511.812, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

*NOTIFIQUESE:*

  
RAFAEL DAVID MORÁN BARDIÑO  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio Nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Renet lance Cahuana  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00006-00

**OBJETO DE DECISION:**

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$16'010.016.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$1'648.251 para un total de \$17'658.267, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

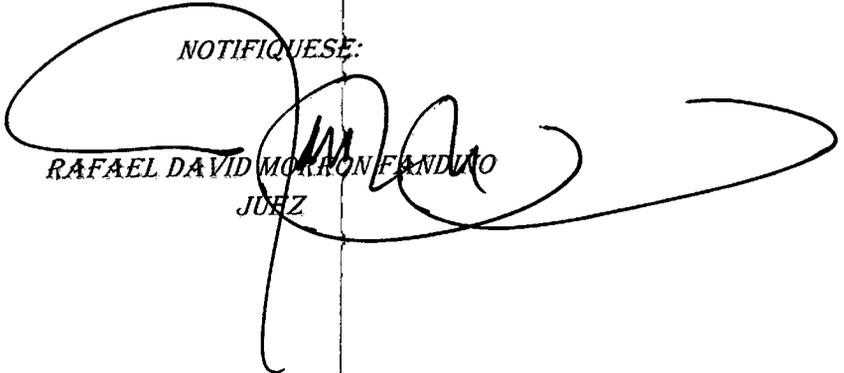
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de RENET LANCE CAHUANA por la suma de \$1'648.251 para un total de \$17'658.267, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

**NOTIFIQUESE:**

  
RAFAEL DAVID MORCÓN FANDIÑO  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Miguel Antonio Segura Gutiérrez  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00013-00

*OBJETO DE DECISION:*

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$16'126.326.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$1'648.251 para un total de \$17'774.577, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

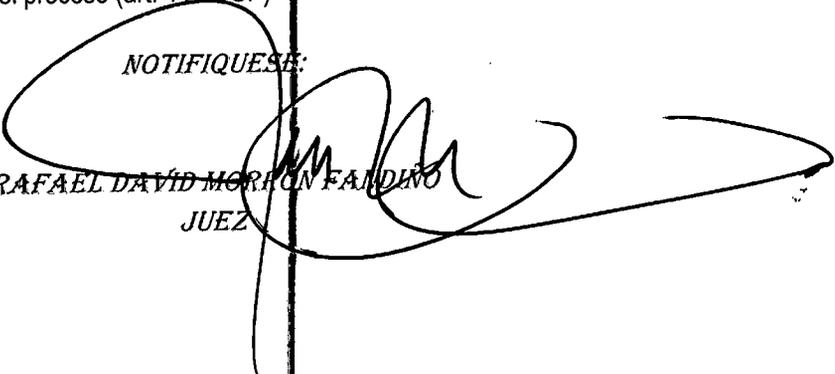
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MIGUEL ANTONIO SEGURA GUTIERREZ por la suma de \$1'648.251 para un total de \$17'774.577, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

*NOTIFIQUESE:*

  
*RAFAEL DAVID MORCÓN FANDIÑO*  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendojramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: José Manuel Mejía Cáceres y otro  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00034-00

*OBJETO DE DECISION:*

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$20'594.494.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 24 de noviembre pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de mayo de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$3'010.944 para un total de \$23'605.439, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

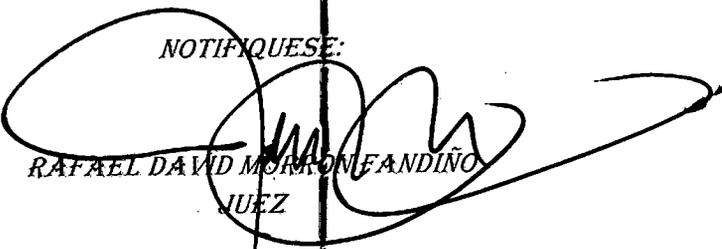
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JOSE MANUEL MEJIA CARERES y DEIBER ENRIQUE ROBLES ACOSTA por la suma de \$3'010.944 para un total de \$23'605.439, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

*NOTIFIQUESE:*

  
*RAFAEL DAVID MORCÓN FANDIÑO*  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio Nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Augusto Rafael Delgado Cantillo  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00015-00

*OBJETO DE DECISION:*

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de ese mes y año, la cual ascendió a la suma de \$33'134.844.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 23 de noviembre pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$4'014.974 para un total de \$38'785.443, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

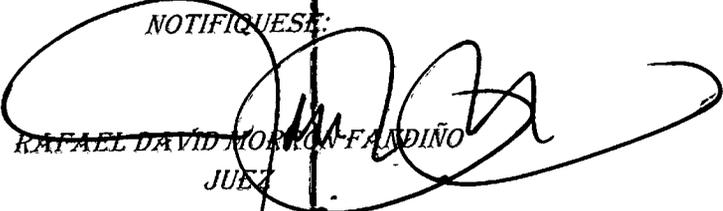
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de AUGUSTO RAFAEL DELGADO CANTOILLO por la suma de \$4'014.974 para un total de \$38'785.443, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

*NOTIFIQUESE:*

  
RAFAEL DAVID MORCÓN FANDIÑO  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitonuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Juana Gutiérrez González  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00089-00

**OBJETO DE DECISION:**

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de ese mes y año, la cual ascendió a la suma de \$14'920.440.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 23 de noviembre pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$1'757.193 para un total de \$16'677.634, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

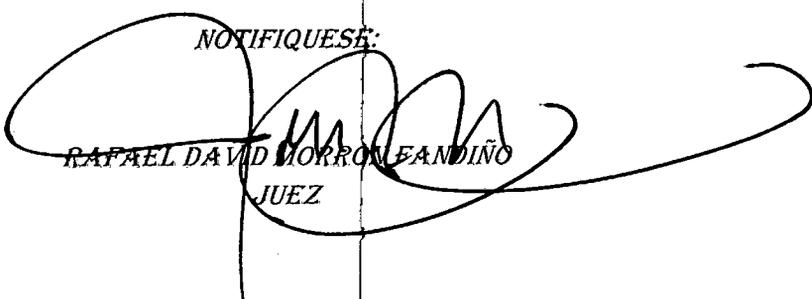
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JUANA GUTIERREZ GONZALEZ por la suma de \$1'757.193 para un total de \$16'677.634, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

**NOTIFIQUESE:**

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Inés Aminta Morales Pailla  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00014-00

*OBJETO DE DECISION:*

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$28'456.452.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$2'472.191 para un total de \$30'928.643, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

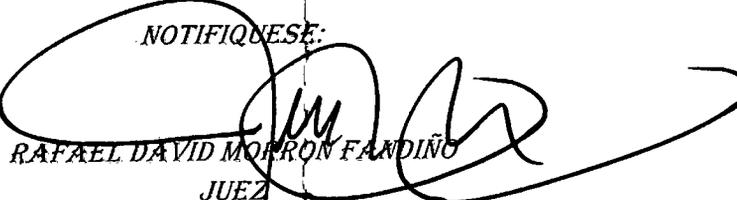
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de INES AMINTA MORALES PADILLA por la suma de \$2'472.191 para un total de \$30'928.643, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

*NOTIFIQUESE:*

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Sirly Mara Mancilla Torres  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00046-00

*OBJETO DE DECISION:*

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El 19 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 19 de julio de 2021, la cual ascendió a la suma de \$12'849.338.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 29 de noviembre pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$3'658.303 para un total de \$16'507.642, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

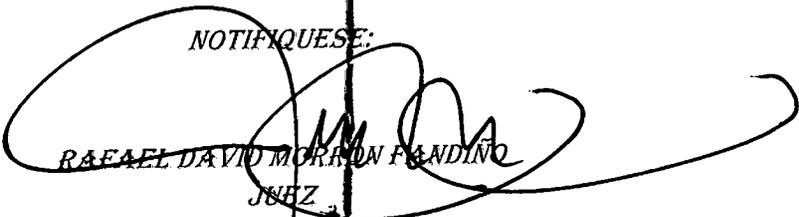
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de SIRLY MARA MANCILLA TORRES por la suma de \$3'658.303 para un total de \$16'507.642, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

*NOTIFIQUESE:*

  
*RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO*  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Asner Dominguez de la Cruz  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00057-00

*OBJETO DE DECISION:*

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$21'805.398.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$2'941.761 para un total de \$24'747.159, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

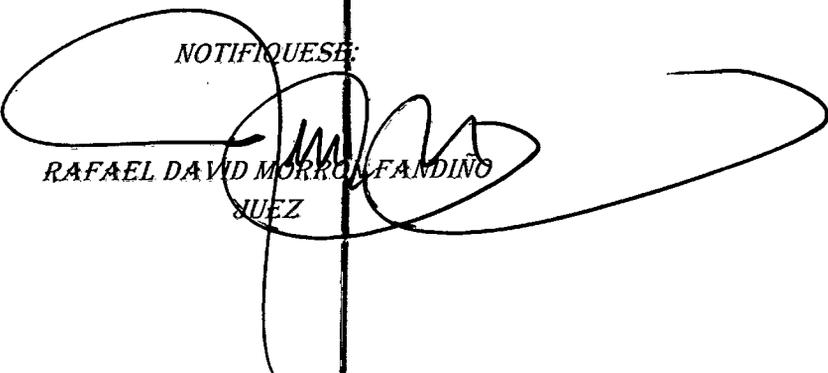
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ASNER DOMINGUEZ DE LA CRUZ por la suma de \$2'941.761 para un total de \$24'747.159, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

*NOTIFIQUESE:*

  
*RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO*  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio Nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Vera Judith Charris Nieto  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00135-00

**OBJETO DE DECISION:**

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El 19 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 19 de julio de 2021, la cual ascendió a la suma de \$22'730.548.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 29 de noviembre pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$6'950.776 para un total de \$29'681.325, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de VERA JUDITH CHARRIS NIETO por la suma de \$6'950.776 para un total de \$29'681.325, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

**NOTIFIQUESE**

  
RAFAEL DAVID MONROY FANDIÑO  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Rodolfo Cantillo Mejía  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00142-00

*OBJETO DE DECISION:*

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

*CONSIDERACIONES:*

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$34'428.556.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$41'773.593, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

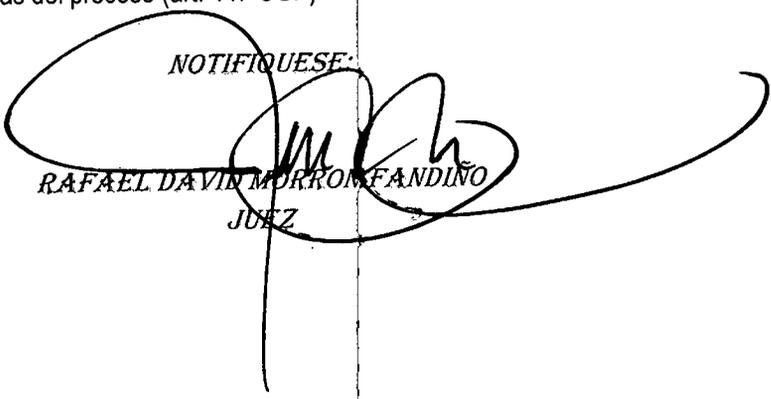
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de RODOLFO ANTONIO CANTILLO MEJIA por la suma de \$41'773.593, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

*NOTIFIQUESE:*

  
*RAFAEL DAVIN MORRON FANDINO*  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Marylois Patricia Monsalvo Manga  
DEMANDADO: Dolcey Torres Peña  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00069-00

Luego de que este Juzgado mediante auto del 23 de noviembre de 2023 decidiera seguir adelante la ejecución, el 24 del mismo mes la accionante presentó liquidación del crédito con especificación del capital e intereses a plazo y moratorios, sobre la cual la Secretaría corrió el traslado previsto por el numeral 2º del artículo 446 del CGP sin que dentro de los términos legales el demandado la objetara.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

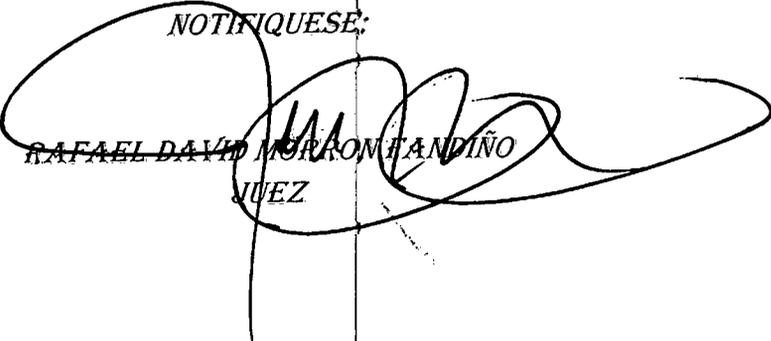
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante MARYLOIS PATRICIA MONSALVO MANGA en contra del demandado DOLCEY TORRES PEÑA por la suma de veinticuatro millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$24'607.461), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto (\$13'000.000); los intereses remuneratorios por el período comprendido del 20 de mayo de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022; y los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

**NOTIFIQUESE:**

  
**RAFAEL DAVID MARRON FANDIÑO**  
JUEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de menos cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA  
DEMANDADO: Richard José Caballero Fontalvo  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00162-00

Luego de que este Juzgado mediante auto del 22 de noviembre de 2023 decidiera seguir adelante la ejecución, el 12 del pasado mes de diciembre el accionante presentó liquidación del crédito con especificación del capital e intereses a plazo y moratorios, sobre la cual la Secretaría corrió el traslado previsto por el numeral 2º del artículo 446 del CGP sin que dentro de los términos legales el demandado la objetara.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

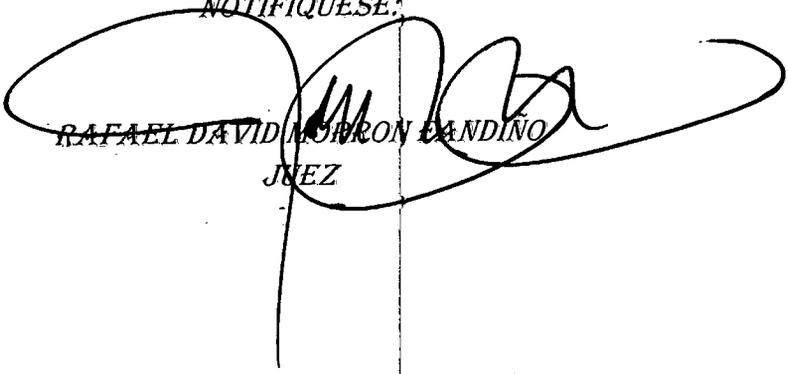
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra del demandado RICHARD JOSE CABALLERO FONTALVO por la suma de dieciocho millones setecientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$18'793.855), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto (\$15'000.000); los intereses remuneratorios por el período comprendido del 3 de mayo de 2022 al 24 de julio de 2023 (\$2.192.740); los intereses moratorios causados desde el 25 de julio hasta el 11 de diciembre de 2023 (\$1'478.744); y, la suma de \$122.371 por otros conceptos.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

**NOTIFIQUESE:**

  
RAFAEL DAVID NORRON DANDIÑO  
JNEZ

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de menos cuantía  
DEMANDANTE: Banco Mundo Mujer SA.  
DEMANDADO: Eduin Yepes Pacheco y otro  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00173-00

Luego de que este Juzgado mediante auto del 8 de noviembre de 2023 decidiera seguir adelante la ejecución, el 23 del mismo mes el accionante presentó liquidación del crédito con especificación del capital e intereses a plazo y moratorios, sobre la cual la Secretaría corrió el traslado previsto por el numeral 2º del artículo 446 del CGP sin que dentro de los términos legales el demandado la objetara.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO MUNDO MUJER SA en contra de EDUIN DE JESUS YEPES PACHECO y SILVANA LUZ MANGA CELIN por la suma de cuarenta y dos millones doscientos setenta mil ochocientos cincuenta pesos (\$42'270.850), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto (\$33'6140.361); y, los intereses moratorios causados desde el 3 de marzo hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

**NOTIFIQUESE:**

  
RAFAEL DAVID MORROM SANDOÑO  
JUEZ